ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para la presente contratación.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato se deben realizar estudios de factibilidad del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" se creó mediante el Acuerdo No. 069 del 06 de diciembre de 1995, es un Establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución del desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Jamundí, atendiendo las disposiciones consagradas en la Ley 181 de 1995.

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre fueron incorporados dentro del catálogo de derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de 1991, la cual impuso al Estado la obligación de fomentar estas actividades a partir del gasto social. La Corte Constitucional ha reconocido que estos derechos tienen especial relación con la formación cívica, social y moral de los individuos, a la vez que permite la materialización de otros derechos como la salud, el libre desarrollo de la personalidad o la dignidad humana. Así, el fomento de estas actividades es una obligación a cargo del Estado y una concreción del Estado

Las funciones del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" se encuentran consagradas en el artículo 6 del citado Acuerdo, de la siguiente manera:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1995.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
8. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento de tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.
9. Definir el manejo administrativo y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio.
10. Promover la educación extraescolar
11. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

Este Instituto busca liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, la realización de diferentes planes, programas y proyectos para fomentar el deporte, la recreación, la actividad física, la infraestructura deportiva, recreativa y el aprovechamiento del tiempo libre, para contribuir al bienestar y calidad de vida de los Jamundeños, concibiéndolos desde sus diferentes formas de manifestación y expresión; por ello, requiere apoyar diferentes procesos, en los cuales se incluya a toda la población, en el marco del sistema nacional del deporte y las garantías de los derechos de la persona a la práctica de las actividades deportivas y recreativas y aprovechamiento del tiempo libre, teniendo como norma rectora la Ley 181 de 1995 cuyo objetivo general es: "el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas.

Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad "y sus objetivos rectores y principios dispuestos en los artículos 3 y 4 de la misma norma".

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" tiene como misión Contribuir a la promoción, masificación, deporte competitivo y aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de formar mejores personas y fomentar valores que permitan una mejor convivencia en nuestra comunidad. De igual manera su visión va encaminada en llegar a ser una entidad reconocida a nivel municipal, departamental y nacional con proyección de crecimiento y está dispuesta al cambio para la enseñanza deportiva, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre, con la cobertura de sus programas los cuales corresponderán a las necesidades de la comunidad.

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE'' tiene como misión contribuir a la promoción, masificación, deporte competitivo y aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de formar mejores personas y fomentar valores que permitan una mejor convivencia en nuestra comunidad. De igual manera su visión va encaminada en llegar a ser una entidad reconocida a nivel municipal, departamental y nacional con proyección de crecimiento y está dispuesta al cambio para la enseñanza deportiva, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre, con la cobertura de sus programas los cuales corresponden a las necesidades de la comunidad.

El Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar cumple su objeto misional desde lo establecido en la Ley 181 de 1995 por la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte; en esta reposa las actividades y obligaciones que desde la institucionalidad todo Instituto de Deporte y recreación debe cumplir ante la sociedad colombiana tal y como reposa en el Articulo 68 y 69 de la Ley ya mencionada, en honor a esto y en aras del cumplimiento del acceso al deporte y la recreación como derecho social y por lo cual forma parte del gasto público. Basados en esto, es importante considerar el deporte competitivo como el preámbulo preparatorio para el deporte de alto rendimiento el cual se define como "la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos" que en el proceso de preparación del deportista es fundamental considerar fogueos, chequeos y competiciones del orden municipal, departamental, nacional e internacional, alineado con el Articulo 3 en el numeral 6to de la planificación y promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento; por lo anterior, es importante evaluar la posibilidad de apoyar los diferentes procesos de deporte competitivo y en especial a los deportistas que durante la presente vigencia se presentan en diferentes

chequeos, fogueos, clasificatorios y demás competiciones a nivel departamental y nacional, permitiendo así, fortalecer la estructura del deporte asociado municipal en aras del alto rendimiento deportivo en busca de una estructura a nivel departamental como parte del sistema nacional del deporte.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, la Dirección del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de IMDERE", para el completo y oportuno cumplimiento de las funciones a su cargo dentro del proyecto de inversión denominado ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 181 DE 1995 COMO DERECHO SOCIAL DE JAMUNDÍ, viabilizado por la Oficina de Planeación del Municipio de jamundí con el BPIM No. 20231763640008 del 31 de agosto de 2022, se ha identificado como situación problema la deficiente cobertura del sistema municipal de deporte y recreación de conformidad a la ley 181 de 1995 De conformidad al plan de desarrollo del municipio de Jamundí se establece una meta total de 6.166 beneficiarios impactados con programas de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, para diciembre de 2022, se impactó el 56% de la meta que corresponde a los 3.456 beneficiarios, faltando un total de 2710 beneficiarios y beneficiarias por impactar y cumplir con el 100% de lo proyectado.

Árbol de problemas

Árbol de Problemas			
EFECTOS INDIRECTOS	Aumento de los índices de sedentarismo poblacional, junto al detrimento de la reserva deportiva del municipio	Bajo posicionamiento institucional en servicios de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Disminución del capital social adherido al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre
EFECTOS DIRECTOS	Menor impacto en población y territorio con oferta institucional de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Debilidad sistema municipal de deporte en Jamundí	Desarticulación interinstitucional con el deporte asociado para fortalecer la oferta de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre de manera transversa
PROBLEMA CENTRAL	Deficiente cobertura del sistema municipal de deporte y recreación de conformidad a la ley 181 de 1995		
CAUSAS DIRECTAS	Aumento de la población y demanda de servicios institucionales de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Limitado acceso de la población a los programas de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Baja oferta institucional de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre
CAUSAS INDIRECTAS	crecimiento urbanístico y habitacional del municipio de Jamundí	Poca capacidad instalada en puntos de atención con oferta institucional de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Poco presupuesto financiero para ampliar la oferta institucional de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre

Como objetivo general se planteó el siguiente: Aumento de la cobertura prestada por el Sistema Municipal de Deporte y Recreación en el marco de la Ley 181 de 1995 y como específicos:

- Definir una oferta institucional de cobertura de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre
- Detallar una oferta institucional de masificación deportiva en sus diferentes expresiones, de la recreación y aprovechamiento de tiempo libre.
- Mostrar el deporte del municipio de Jamundí a través de la articulación interinstitucional, que permita diversificar la oferta de deporte, recreación y aprovechamiento de tipo libre.

Conforme dichos objetivos se han plateado en el proyecto la siguiente solución: Implementar oferta institucional de deporte en sus diferentes expresiones, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial, de género, de población y de territorio para la ciudadanía del municipio de Jamundí a lo largo del ciclo vital y en el marco de la Inter institucionalidad
Realizando un diseño e implementación de una oferta institucional de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad a lo establecido dentro del sistema nacional del deporte en la Ley 181 de 1995 con enfoque diferencial, de género, de territorio y de población a través de tres procesos de gestión orientados a la masificación (deporte, recreación y hábitos y estilos de vida saludable), competiciones (selecciones Jamundí, eventos y competencia, deporte asociado y apoyo a deportistas), y procesos transversales estratégicos y de investigación y desarrollo para la ciudadanía del municipio de Jamundí que permita la iniciación, formación, apropiación y rendimiento deportivo, la articulación interinstitucional, la organización de eventos recreativos, competitivos y demás que transformen el municipio de Jamundí en un referente de desarrollo del sector en la región

La esfera del sistema nacional del deporte esta estructurado con la conformación de los clubes deportivos a su vez conforman las ligas y estas las federaciones las cuales constituyen los calendarios deportivos del ciclo nacional, departamental y municipal para la participación y con miras a la preparación de todos los atletas que realizan la practica de una disciplina deportiva de esta manera se logra el desarrollo adecuado y participativo de diferentes autores que hacen parte del sistema nacional del deporte, con el fin de unir esfuerzos para lograr campeonatos a nivel municipal, departamental y nacional de esta manera lograr concentrar una parte de atletas en la practica de esta disciplina y mostrar los diferentes aspectos del municipio de Jamundí a nivel cultural y de turismo es otras facetas que se pueden lograr desarrollando este tipo de eventos municipales en especial en la disciplina de ciclomontañismo en la cual se viene desarrollando a través de los clubes deportivos del municipio de Jamundí el cual cuenta con su respectivo reconocimiento deportivo vigente y logro una participación por

primera ves y histórica en los juegos departamentales y para departamentales, de esta manera se lograr observar el desarrollo de esta disciplina en el municipio de Jamundí y el avance de infraestructura en la cual se esta desarrollando este disciplina deportiva en el municipio, logra tener la oportunidad para el desarrollo de la realización de otras validas del deporte en mención.

En ese sentido se requiere realizar el apoyo del servicio de operador logístico para apoyar la valida de Jamundí ciclomontañismo mtb a través en aspectos fundamentales:

1. Apoyo para el desarrollo del deporte asociado.
2. Desarrollo de la disciplina deportiva del ciclomontañismo mtb.
3. Fogueos y competencias para los atletas jamundeños para continuar su proceso con miras al deporte de alto logros competitivos.
4. Visualización de la infraestructura deportiva de la disciplina de ciclomontañismo
5. Participación de diferentes municipios del valle del cauca, dejando como legado el turismo y la cultura que se pueden encontrar en el municipio de Jamundí.

Cabe resaltar que de esta manera se pretende dejar un legado en estructura deportiva y fomentar eventos deportivos de alto nivel competitivo para el sano desarrollo de los niños, niñas, jóvenes y adultos del municipio de Jamundí.

En los eventos y actividades realizada para el deporte asociado se requiere un alto sentido de organización, responsabilidad y compromiso para garantizar condiciones que permitan el desarrollo efectivo de cada uno de estos eventos por lo tanto, se precisa la necesidad de la logística que garantice el desarrollo de la valida de ciclomontañismo mtb Jamundí 2023.

Es por esto, que se requiere la contratación de un operador logístico, para que apoye eventos deportivos como la valida de ciclismo donde el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí, será un promotor de tan importante deporte, el cual ha tenido un gran auge en nuestro municipio y ayuda a toda a comunidad niños, niñas, adolescentes, adultos e incluso adultos mayores a mejorar su acondicionamiento y rendimiento físico siendo un gran ejercicio cardiovascular y que ayuda a mejorar los hábitos saludables reduciendo el riesgo a desarrollar enfermedades crónicas, fortalecer los músculos, aporta a la reducción de peso, disminuye estados de estrés e incluso genera un impacto positivo sobre el medio ambiente. Por lo anterior se requiere de un operador que provea carpas, tablones, medallas, hidratación, baños portátiles.

Asimismo, la presente contratación no se realizará a través de la Tienda Virtual del Estado colombiano toda vez que no se encuentra en ningún Acuerdo Marco de Precios .

De conformidad con lo establecido en la sentencia del consejo de estado con radicado No. 11001032600020160001700 (56.307) del 23 de abril de 2021, consejero ponente JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, en la que se establece que no hay concurrencia entre la modalidad de selección de Mínima cuantía y selección abreviada por compra por Acuerdo Marco de Precios y Tienda Virtual del Estado Colombiano, al indicar lo siguiente:

"Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales –en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación– la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.

Asimismo, en criterio de la Sala, "también es palmaria la prevalencia del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 al tratarse de una norma legal posterior a la contenida en el artículo 2 – numeral 2 – literal a) de la Ley 1150 de 2007 y estar provista de un alcance modificatorio que expresamente le atribuyó el legislador, lo cual indica que el fin perseguido por este al expedir la norma más reciente, era someter las reglas antiguas a los nuevos parámetros fijados en esa ley posterior.
Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".

Para superar el anterior imperativo, es al legislador a quien corresponde ajustar o modificar tal disposición, y definir la prelación del mecanismo de selección abreviada por AMP cuando concurra con la contratación de mínima cuantía; en este sentido es de mencionar que, en efecto, el artículo 42 de la Ley 1955. introdujo una regla especial que dio lugar a tal prevalencia, de manera que con anterioridad a la expedición de esta norma (2019) no existía precepto de rango legal que condujera a la conclusión a la que arribó CCE en 2014, pues al momento de expedición del acto acusado, el artículo 94 citado no había sido objeto de modificaciones respecto de tal imperativo.

Ahora bien, como es sabido, los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, pues, además, conforme al artículo 46 del Decreto 1510 de 2013 , solamente se estableció la obligatoriedad de los AMP para las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía.

De esta manera, la Sala ratifica las consideraciones bajo las cuales confirmó la medida cautelar de suspensión del segmento que se analiza, en particular las que ahora se retoman como fundamento de la decisión, cuando acertadamente se indicó:
"En esa medida, el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios no podía revertir ni alternar la prevalencia de la modalidad de selección de contratación por mínima cuantía respecto de la selección abreviada, consagrada en la ley, sobre la base de una obligatoriedad que el legislador solo previó de manera condicional y que se dispuso en una norma de naturaleza reglamentaria que, como tal -se reitera-, no podía tenerse como fundamento para desconocer o limitar el alcance del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, el ente demandado sostuvo que la disposición del acto administrativo reprochado se adoptó también para garantizar los principios de la contratación estatal aplicables al Sistema de Compra Pública. Sin embargo, no se evidencia en el ordenamiento ni en las pruebas allegadas a esta causa la existencia de parámetros o de elementos que justifiquen la inobservancia de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 como único mecanismo posible para cumplir dichos principios reguladores de la actividad contractual del Estado. (…)

La selección objetiva consiste en el acto de optar por la propuesta más favorable a la entidad y la que mejor se ajuste a los fines que persigue, aspectos estos que, dentro del margen jurídico al cual debe limitarse el análisis de la suspensión provisional que aquí se controvierte, no se aprecian amenazados, cercenados ni restringidos con la prevalencia del proceso de selección de mínima cuantía previsto en la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección abreviada que se pretendió privilegiar en el acto administrativo enjuiciado, para los procesos de adquisición de bienes y servicios sujetos a acuerdos marco de precios.

Lo propio puede concluirse frente a los principios de transparencia, economía y planeación, (…) pues la medida adoptada en el Manual censurado -en contravía de un precepto legal- no parece garantizar tales atributos en un grado mayor al que podría hacerlo la aplicación pacífica y sin restricciones del artículo 94 de la Ley 1474 de

2011, en la contratación de bienes y servicios afectos a los ya referidos acuerdos marco de precios, cuyo valor corresponda a la mínima cuantía prevista en dicha disposición."

En línea con la argumentación anterior, se destaca que el análisis de legalidad planteado no puede ser ajeno a los fines perseguidos por cada modalidad de selección, pues los AMP están orientados a la optimización de tiempos y recursos públicos a través de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que son resultado de negociaciones que CCE diseña, construye y suscribe en la etapa de operación primaria, en los cuales se establecen las condiciones de plazo, cumplimiento y garantía para la adquisición de bienes de tales características, de forma que en la operación secundaria las entidades que hagan uso de tales catálogos de proveedores accedan a los beneficios económicos negociados en los AMP, a través de la respectiva orden de compra.

A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía.

Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Esta perspectiva de la Sala, que se desprende del análisis del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del mismo sistema de contratación, estaba presente en las reflexiones que se suscitaban por la época de expedición del manual objeto de reproche, pues una queja constante en la construcción y evolución de los AMP ha sido que

bajo esta modalidad las pequeñas y medianas empresas no encontraban un lugar para competir; de manera que, a juicio de esta Colegiatura, la mínima cuantía venía a traducirse, además, en una fórmula que abonaba el camino para promover la verdadera y libre competencia en los diferentes segmentos del mercado en que se desarrolla la contratación estatal.

La doctrina especializada registra que en Colombia "las pymes generan el 40% del PIB del país (47) cifra que no es despreciable e invita a volver los ojos de la contratación hacia este relevante segmento de la economía y abrirles espacios en mecanismos cada vez más relevantes en el mercado de compra pública como los AMP
Al respecto, el mismo autor amplía sus análisis, y señala que "CCE ha implementado desde el año 2013 un gran número de AMP en productos de aseo y cafetería, vestuario, combustibles, seguros, automóviles, tiquetes aéreos, (…) entre muchos otros (…) Sin embargo es recurrente la queja de los pequeños empresarios del país en cuanto a que los AMP contienen requisitos que impiden su participación en el listado final, echan de menos una discriminación positiva en los requerimientos que reflejen el tamaño del empresario. Y en todo caso, sigue la queja, si pudieran hacer parte del listado final, la competencia con proveedores sustancialmente más grandes, que aprovechan las ventajas económicas como economías de escala, dificulta la contratación" Igualmente, refirió que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –OCDE proceso de adhesión que comenzó en 2013 en las recomendaciones hechas a Colombia en el año 2016, dio cuenta de la necesidad de que los AMP fueran herramientas para fomentar la participación de pymes en el sistema, de cara a las restricciones al mercado que se estaban generando
[…]
DECLARAR la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) y publicado en la página virtual de esa entidad el 19 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Adicionalmente el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, estableció lo siguiente:
ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así
5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en el cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo que se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tienen las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que corresponden a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere al presente artículo se ejecutará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por lo anterior no sería aplicable lo establecido por la ley 1955 de 2019 en su artículo 42, puesto que la ley 2069 de 2020, modifico a su vez el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, por lo anterior la entidad aplicara para el presente proceso de selección la modalidad de mínima cuantía independiente de si se encuentra en un acuerdo marco o no los bienes a adquirir por medio de la presente contratación.

Conforme a los anteriores argumentos se encuentra justificada la necesidad de adelantar un proceso contractual de mínima cuantía con el fin de PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR LOGISTICO PARA APOYAR LA VALIDA DE JAMUNDÍ CICLOMONTAÑISMO MTB EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 181 DE 1995 COMO DERECHO SOCIAL DE JAMUNDÍ"

La presente contratación y las actividades serán realizadas conforme a las metas e indicadores propuestos en el proyecto de denominado: "ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 181 DE 1995 COMO DERECHO SOCIAL DE JAMUNDÍ", viabilizado por la Oficina de Planeación del Municipio de jamundí con el BPIM No. 20231763640008 del 31 de agosto de 2022 y se encuentra dentro del Plan de Desarrollo territorial del Municipio de Jamundí " EL GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS 2020-2023" Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2020.

Componente Estratégico	2. Desarrollo Humano y Social: Primero la seguridad y la Salud
Programa	2.3. Deporte, Recreación Y estilos de Vida Saludables para todos
Subprograma	2.3.1 Ciudadanos con deporte y recreación 2.3.2. Desarrollo Deportivo Integral 2.3.4. Posicionamiento y liderazgo del deporte

2. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2023.

3. CODIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81141601	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Tecnologías de fabricación	Manejo de cadena de suministros	Logística
90141603	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	Promoción y patrocinio de eventos	Servicios de Promoción de eventos deportivos
90141502	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	Eventos profesionales deportivos	Eventos competitivos
49121503	Equipos, suministros y accesorios para deportes y recreación	Equipos y accesorios para acampada y exteriores	Equipos para camping y exteriores	carpas
49101700	Equipos, suministros y accesorios para deportes y recreación	Coleccionables y condecoraciones	premios	

80141607	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios	Gestión de eventos
25101700	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos de protección y salvamento	
50202301	Alimentos bebidas y tabaco	Bebidas	Bebidas no alcohólicas	Agua

4. CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que promociona el desarrollo en la contratación pública y modifica el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que a su vez adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes dado que el presupuesto oficial del proceso de selección no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales hasta el 31 de diciembre de 2023 corresponden a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($457.297.264), por lo tanto, el presente proceso se podrá limitar a MIPYMES y podrán participar en el mismo todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos, presentando sus ofertas bien sea como proponente singular o como proponente plural conformado por MiPymes, si se cumplen los requisitos del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

5. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Podrán participar en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente Invitación pública, en cuyo objeto social principal cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato que se somete a selección; y los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por máximo dos personas naturales o jurídicas, que cumplan con las exigencias de la ley, y que se asocien bajo consorcio o unión temporal de las que habla el estatuto general de la contratación de la administración pública, que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.
El proponente deberá contar con idoneidad y experiencia para ejecutar a cabalidad el objeto contractual y que cumpla con los requisitos exigidos en el complemento de la invitación pública y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección, para lo cual deberá presentar:
El proponente deberá acreditar su experiencia mediante:

- Máximo tres (3) certificaciones de contrato y/o copia de contratos junto con al acta de terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, ejecutados y expedidas por entidades

oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para este proceso.

En el caso que el proceso sea limitado para Mipymes en el sistema de compras públicas, deberá acreditar su experiencia mediante:

- Máximo cinco (5) certificaciones de contrato y/o copia de contratos junto con al acta de terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, ejecutados y expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso.

.

Para el caso en específico el proponente deberá diligenciar el Anexo N° 3. No obstante, el IMDERE previa verificación de la información podrá solicitar aclaraciones que se consideren pertinentes para la subsanación del requisito correctamente

Información requerida en las certificaciones de experiencia

La certificación para acreditar la experiencia habilitante, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
vii. Valor del Contrato
viii. Fecha de inicio de contrato.
ix. Fecha de terminación del contrato.
x. Firma del encargado de la entidad contratante.
xi. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
xii. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta

NOTA 1. La experiencia podrá ser acreditada con copias de contratos ejecutados y su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción por parte del contratante. En caso contrario la experiencia presentada no será tenida en cuenta.

El IMDERE, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos).

NOTA IMPORTANTE:

- No se aceptarán documento emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes. •
- Para el caso de certificaciones provenientes de otros países, el proponente deberá presentar la equivalencia técnica de cada una de las actividades requeridas (especificaciones técnicas), así como la conversión de los valores a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato, materia de la certificación".

6. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

7. OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del contrato es: PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR LOGISTICO PARA APOYAR LA VALIDA DE JAMUNDÍ CICLOMONTAÑISMO MTB EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 181 DE 1995 COMO DERECHO SOCIAL DE JAMUNDÍ"

7.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

Nro	Ítem	Descripción	Cantidad
1	Hidratación	Agua en botella PET de 200ml por paca de 20 unidades en mesa de dispensación	10

2	Carpa	alquiler de carpa modular de 4x4, color blanco en perfectas condiciones, estructura metálica, el valor debe incluir instalación desinstalación transporte	3
3	Tablón	Tablón de 1.80 x 60 mts rectangular instalado en el lugar asignado por el coordinador o la persona encargada.	3
4	Medallas	Medalla tipo olímpica fundida con cordón o cinta alusiva a la bandera de Jamundí con diámetro total mínimo de 4.5 cm (color oro, plata, bronce) envejecido; con espacio para brandeo cara anterior y leyenda escrita posterior	85
5	Medallas	Medalla plana sencilla, marcada en ambos lados por los logos del imdere total de diámetro de 4.5 cm, con cinta sencilla.	60
6	Baños Portátiles	Baños químicos "sanitarios portátiles" unidades de saneamiento portátiles que consiste en un aparato sanitario para sentarse ubicados sobre un tanque hermético que almacenan las excretas y que generalmente contienen una solución química para facilitar la digestión y disminuir los malos olores, ubicados en el lugar asignado por la supervisión o quien designe.	5
7	Ambulancia	ambulancia no medicalizada , vehículo destinado al transporte de heridos y enfermos, y de elementos de cura y auxilio. traslado a hospital en caso de que sea necesario y con el fin de prestar los primeros auxilios a los heridos o lesionado, incluido paramédico para prestar la atención en puesto a punto. prestar el servicio por día en la jornada determinada para el campeonato	1

NOTA 1: El Desarrollo de la logística e instalación en los espacios y horarios para los eventos a desarrollar serán definidos por el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma establecido para la realización de aquellos, el cual se informará al contratista cuando se firme el acta de inicio del contrato.

NOTA 2: La presente contratación, ejecución y actividades a realizar se efectuarán en el marco de los proyectos "ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 181 DE 1995 COMO DERECHO SOCIAL DE JAMUNDÍ" identificado con BPIM 20231763640008.

7.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato garantizando la prestación del servicio de logística integral para el apoyo a la válida de ciclismo departamental conforme a los requerimientos y parámetros del supervisor del contrato en cuanto a fecha, entrega y organización, así como deberá cumplir con las condiciones y/o especificaciones técnicas.
2. El contratista deberá garantizar que se realicen cada una de las actividades de logística integral proyectadas en los lugares que se definan por parte del supervisor del contrato y el apoyo a supervisión
3. Cumplir durante el desarrollo de la logística con los protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud para evitar los contagios por COVID-19.
4. El contratista deberá realizar la gestión y obtención de los permisos de SAYCO y ACINPRO si se requieran para la realización del evento.
5. Todos los elementos que hacen parte del servicio de logística requeridos como, carpas, tablones, baños, servicio de ambulancia entre otros deberán encontrarse en buenas condiciones para su uso, así como seguridad y limpieza de estos elementos requeridos.
6. El contratista deberá garantizar la adecuación de los diferentes escenarios donde se realizarán los eventos señalados con anterioridad por el supervisor del contrato teniendo el cronograma o programación suministrada para garantizar que las actividades se realicen a tiempo.
7. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimiento de personal y transporte, en virtud del desarrollo logístico objeto del contrato.
8. El contratista, al finalizar cada evento desarrollado, se compromete a realizar la recolección de los residuos y la disposición final en sitios en donde se facilite su posterior recolección.
9. Asistir a las reuniones en el día y hora señaladas, de acuerdo con la programación notificada por el supervisor del contrato, para coordinar el desarrollo del objeto contractual.

10. Disponer de las herramientas, equipo humano y técnico necesarios para la instalación de los equipos y apoyo logístico del objeto a contratar.

11. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.

12. Elaborar y entregar un informe de actividades de ejecución operativa y financiera en el cual se evidencie el desarrollo del objeto contratado, siendo potestad del supervisor solicitarlo en cualquier momento de la ejecución del contrato. Dicho informe deberá contener detalle (cantidad, descripción del bien y servicio, fecha en la que se desarrollaron las actividades, registro fotográfico, fílmico) de los bienes y servicios entregados y que soporten la ejecución del contrato.

13. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor, y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

14. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como lugar de ejecución el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 03 DE JULIO DE 2023, contando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10. TIPOLOGÍA CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE:

El presupuesto oficial que ha asignado el IMDERE, para el presente proceso de mínima cuantía, es hasta la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.562.450), INCLUIDO IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos que le sean aplicables.

Para determinar el anterior valor, el Instituto consultó los precios del mercado a través de tres (3) cotizaciones, entre las cuales se tuvo en cuenta el valor promedio unitario arrojado por los valores cotizados para que sea el valor máximo a ofertar por los interesados. La veracidad de las cotizaciones se encuentran a cargo del Equipo de Fomento del IMDERE.

11.1. .DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:000234
Fecha de Expedición: 23/06/2023
Valor: $7.562.450
Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.009.02.- FUENTE 009 – Prestación de servicios de logística integral- SGP-PROPOSITO GENERAL DEPORTE Y RECREACIÓN

12. FORMA DE PAGO:

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" pagará al CONTRATISTA mediante una sola cuota conforme a los servicios entregados y facturados por el contratista, previa expedición de certificación del supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, supervisor, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura.

El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).
NOTA: el IMDERE solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.
Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Facturación Consorcios o Uniones Temporales

Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros de Consorcios o Uniones Temporales, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales Consorcios o Uniones Temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Cuando la facturación la efectúe el Consorcio o Unión Temporal bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al Consorcio o Unión Temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación

13. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato
2. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
3. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor
4. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.

5. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al instituto municipal de deporte y recreación de Jamundí "IMDERE" y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.

6. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral

7. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad

8. El CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.

9. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

10. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.

11. Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

12. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.

13. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera.

14. Asistir a las citaciones que realice la entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.

15. El adjudicatario se compromete a sostener los precios de su oferta durante la vigencia del contrato que resulte del presente proceso.

16. Al momento de presentar la facturación (Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 de facturación electrónica) para el respectivo pago el adjudicatario deberá realizar la discriminación del IVA (si aplica) para cada ítem.

17. Presentar la facturación de cada elemento y/o servicio, teniendo en cuenta el mismo orden y numeración de ítem establecido en el contrato, es decir especificando el número de ítem según el contrato.

18. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentra bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular y será responsable civil, penal y disciplinariamente de los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la entidad.

19. Costos Adicionales: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento del objeto contractual

20. Los costos de transportes y demás gastos ocasionados con la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas por la entidad, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en la Aceptación de Oferta.

21. Cumplir con las medidas de bioseguridad adoptadas por el IMDERE, las Autoridades Departamentales y Nacionales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, para lo cual deberá contar con todos los elementos de protección personal necesarios para tal fin.

14. OBLIGACIONES DEL IMDERE

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" tendrá las siguientes obligaciones:

- Pagar AL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
- Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
- Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Jamundí "IMDERE" sobre los hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, Ley 1882 de 2018 y en especial por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para este proceso no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad, el mismo se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que el objeto de la contratación no corresponde a ningún otro procedimiento contractual, atendiendo a la regla general señalada por la ley, garantizando la libre concurrencia y transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

"(…) 5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (…)" (Sic).

16. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el proceso y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.
Individualmente: Personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;
Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.
Todos los proponentes deben:
a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) años más.
d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por

interpuesta persona, el IMDERE, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La persona jurídica proponente, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual, se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de mínima cuantía.
La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) años más.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.
Las personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil deben acreditar su existencia adjuntando el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso y la fotocopia de la cédula de ciudadanía. En dicho certificado se acreditará que la actividad económica del oferente permite realizar el objeto de la presente invitación. Si es profesión liberal deberá presentar en remplazo de este documento la tarjeta profesional según el caso, de acuerdo al Código de Comercio y declaración juramentada donde manifieste que ejerce su actividad como consecuencia del ejercicio de una profesión liberal y por lo tanto no se encuentra inscrito como comerciante.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio

principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, cuando a esto hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en esta ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y debidamente apostillados.

B) AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.
En caso que el valor del presupuesto supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor del presupuesto.

C) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, o de cada uno representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.
Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años debe anexar copia de la libreta militar.
En caso de ser personas extrajeras, deberán acreditar este requisito con la presentación de la cedula de extranjería o pasaporte.

D) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORIA)

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.
En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

E) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.
En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

F) ANTECEDENTES JUDICIALES

El representante legal del proponente no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el IMDERE verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

G) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional del Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

H) REGISTRO DE INHABILIDADES A QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES.

El representante legal del proponente o el proponente no deberá estar incurso en Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, en el Registro de Inhabilidades como infractor de la Ley 1918 de 2018. Por lo tanto, deberá aportar el certificado respectivo del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

I) OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA (CARTA DE PRESENTACIÓN – ANEXO N° 1)

Requisito que se cumple con la firma manuscrita y en original de la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado

debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.
El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.
Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto, Fax y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del anexo N° 1 adjunto a la invitación pública

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento, y la prueba de ello no sea aportada y no se subsane cuando el IMDERE lo solicite o contenga imprecisiones, será inhabilitada la propuesta.

En la carta de presentación de la propuesta deberá declararse expresamente que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.
Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.
En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para

contratar con el municipio de Jamundí, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades licitas.

J) APODERADO.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el IMDERE en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.
En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

K) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal; en este último caso, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, tanto cualitativa como cuantitativamente, indicando claramente las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IMDERE salvo durante el proceso de selección en donde los porcentajes no podrán ser modificados a menos que exista inconsistencia entre la información presentada en la plataforma del SECOP II y los anexos de la propuesta. En este último evento, prevalecerá la información suministrada en la plataforma del SECOP II.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en la presente invitación de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán la persona que los representará.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía. Sin embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.
En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser adjudicatarios del proceso de elección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

1- Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.
2- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.
Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:
a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y tres (3) años más.
b) El IMDERE no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
c) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
d) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el IMDERE lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
e) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de IMDERE.
f) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al IMDERE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta, y las firmas.

L) CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCAL - ANEXO N° 4

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

En el evento tener Revisor Fiscal, se deberá diligenciar el anexo respectivo, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Adicionalmente, se debe presentar la respectiva planilla del último mes de pago, ya sea que la certificación sea expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

M) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente debe anexar copia del Registro Único Tributario de la persona jurídica, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. En caso de Consorcios y Uniones Temporales, se deberá allegar el RUT de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda.

N) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O TRANSPARENCIA – ANEXO N° 5

El proponente debe diligenciar el anexo N° 5 donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y

éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

O) ANEXO no. 9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

P) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, LEY 2097 DE 2021: certificado de NO deudor moroso de alimentos REDAM, registro que puede descargar de la siguiente manera:

1. Ingresar a https://redam.gov.co/
2. Iniciar sesión
3. Autenticador digital – registrarse.
4. Registro con documento de identidad o correo electrónico
5. Diligenciar información
6. Activar cuenta desde el correo electrónico referenciado en el paso anterior.
7. Volver a la pagina https://redam.gov.co/ - Recuadro CARPETA CIUDADANA
8. Iniciar sesión con la opción de cedula de ciudadanía
9. Una vez en la sesión, buscar en "mis categorías": REDAM.
10. Descargar documento generado en la parte inferior de la página.

16.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 8 – FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA firmado por el representante legal o apoderado, donde manifiestan cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas y en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso, relacionadas en el numeral 7.1. del presente documento.

16.3. REQUISITOS HABILITANTES DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El Instituto en aplicación del principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1.y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente la presentación de:

- Máximo tres (3) certificaciones de contrato y/o copia de contratos junto con al acta de terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, ejecutados y expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para este proceso.

En el caso que el proceso sea limitado para Mipymes en el sistema de compras públicas, deberá acreditar su experiencia mediante:

- Máximo cinco (5) certificaciones de contrato y/o copia de contratos junto con al acta de terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, ejecutados y expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso.

La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad para los proponentes. Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo con el porcentaje de su participación.
Nota: El proponente que haya cumplido con todos los requisitos y factores HABILITANTES tales como: capacidad jurídica, capacidad técnica, de experiencia quedará habilitado.

El IMDERE a través del equipo evaluador si lo estima conveniente, podrá solicitar documentos o aclaraciones a los proponentes, para que, dentro del plazo otorgado por el comité, los envíe al correo electrónico imdere@jamundi.gov.co, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

17. FACTOR DE SELECCIÓN

Para identificar la oferta más favorable se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza lo siguiente en su numeral 4, 6 y 7:

"4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe

verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al oferte favorecido, si el empate persiste se aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo."

Dado lo anterior, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad estatal debe aceptar la oferta para el proceso de contratación al proponente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Para establecer la oferta de menor valor se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta presentada por los proponentes y registrada en el acta de cierre del proceso de selección. En todo caso el valor no podrá superar el presupuesto establecido, toda vez que, la oferta quedará inmersa en causal de rechazo por sobrepasar el presupuesto oficial establecido.

No se aceptarán ofertas parciales so pena de incurrir en causal de rechazo.

18. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega del objeto del proceso contractual en el plazo pactado.
Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el IMDERE, la entidad procederá de acuerdo con los

lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de " (…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(…) "(documento Conpes 3714

De acuerdo con el análisis efectuado por el IMDERE, en concordancia con la información publicada en el SECOP en procesos de selección adelantados por otras entidades se construye la siguiente matriz de riesgo:
Ver anexo matriz de riesgo (Documento publicado a través del portal SECOPII)

19. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar "IMDERE" Nit 800.188.421-7, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015,

el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

- Calidad del servicio

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual plazo contrato y seis (06) meses más.

- Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

PARAGRAFO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4).

20. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra eficiente establece que:

"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

Por lo anterior no es obligatorio el estudio, sin embargo, El numeral 5° del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa:

"Los contratos hasta por US$ 125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas, equivalen a (…). De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo"

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

21. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA estará a cargo de la Dirección del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE", y/o quien mediante oficio designe el ordenador del gasto, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

22. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II..."
Para constancia de lo anterior se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.

ANDRÉS FELIPE SANDOVAL TORO
Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE"

Proyectó componente Técnico: - Jackeline largo Contratista IMDERE

Proyectó componente Financiero: Carlos David Hurtado García - Tesorero IMDERE

Proyectó componente Jurídico: Sebastián Rodríguez- Contratista IMDERE.